

Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalo Inspeccionado:

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16



RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

DOMICILIO: CARRETERA

PRESENTE .-

Fecha de Clasificación: 09/12/2016 Profesa en Sinaloa. Multa: \$55,510.40 <u>49/100 M.H.</u> Medida de Seguridad: <u>No</u> Medidas a Correctivas: <u>\$1</u> Fundamento Legal: LFTAIP, Ampliación del Periodo de Reserve Confidencial. Ambiente en Sinalea.

Avendade Guerreo, Delenado de la Procuradoria Faderal de Protección al Ambiente en Sinalea. Fecha de desciplificación:

Focha de desciplificación:

Lio, Bearitz Violeta Mara Lerra.

Bubbelestedo Jurifica del a Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en Sinaliza.

En la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los Nueve días del mes de Diciembre de 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada ( los términos del Título Sexto, Capítulo II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. SIIZFIA/0140/16-IA, de fecha 08 de Noviembre del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada PROPIETARIO O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS, ACTIVIDADES ACUICOLA, RELLENOS O AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA COSTERO, VEGETACIÓN FORESTAL O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, LLEVADAS A CABO ESPECÍFICAMENTE EN LOS TERRENOS TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA **GEOGRAFICA** SINDICATURA DE N STADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. HECTOR EDUARDO ESTRELLA SOTO Y CESAR VALDEZ ARAUJO, practicaron visita de inspección a la empresa denominada levantándose al efecto el Acta de Inspección número IA/130/16, de fecha 16 de Noviembre de 2016.

TERCERO.- Que el día 05 de Diciembre de 2016, la empresa denominada ue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha 06 de Diciembre de 2016, el n Representación de la empresa denominada e allanó al Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, renunciado al término de 15 días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, apersonandose de manera voluntaria ante la C. LIC. REYNA YAMEL CHAIDEZ CAMACHO, en su carácter de Auxiliar Jurídico, de la Procuradurla Federal de Protección al Ambiente, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha 06 de Diciembre de 2016, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de 03 días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- El día 07 de Diciembre de 2016, el C. mg. maran capacione cobez menaron, en Representación de la empresa denominada renunció al término de 03 días hábiles para el ofrecimiento de Alegatos que le confiere la ley, ratificándolo mediante comparecencia personal el mismo día, ante la C. LIC. REYNA YAMEL CHAIDEZ CAMACHO, en su carácter de Auxiliar Jurídico de la Subdelegación Jurídica, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481



MULTA: \$55,510. 40 40/100 M.M. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

SEXTO.- En fecha 07 de Diciembre de 2016, se emitió acuerdo de Alegatos, mismo que fue notificado el mismo día por rotulon, en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa para efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

 I.- Que esta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5° fracciones VI, XI, XII, 6°, 28 fracciones X y XII, 147, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones VI y VII, 5 incíso R) y U), y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y 1°, 2° fracción XXXI, inciso a), 3°, 19 fracción IV, así como ultima fracción de dicho numeral; 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracciones V y X, así como el último párrafo de dicho numeral, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente; y Artículo Primero, inciso e) Punto 24 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda.

II.- En el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Constituidos fisicamente en las instalaciones de la granja acuícola denominad

cuales lueron corroboradas y tomadas con aparato GPS, Marca Garmin, Tipo Rino, Modelo 110, Modum de Calibración (WGS84), y ubicados en el domicilio conocido Estero Las Lajitas, Poblado Matacahui, Sindicatura De Higuera De Zaragoza, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa; lugar en donde procedimos a identificarnos plenamente con el C. Rene Maximino Carrillo Salas en su carácter de encargado de dicha empresa acuicola inspeccionada, a quien se le hace saber del objeto de la presente visita de inspeccion, quien acepta, firma y recibe de conformidad la orden de inspeccion No.SIIZFIA/0140/16-IA de fecha 08 de noviembre de 2016, la cual tiene por objeto: Verificar que las obras, actividades acuicolas, Rellenos Cambio de uso de Suelo o Afectacion a la, vegetacion forestal o Zona Federal Maritimo Terrestre, llevadas a cabo en el domicilio antes señalado lineas arriba, cuenten con la autorizacion en materia de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT.

en compañía del visitado y de los testigos de asistencia, en donde se observa al momento de la presente visita de inspección que la granja acuicola cuenta con una superficie total de 197 hectareas, area totalmente aprovechada en actividades propia del cultivo de camaron la cual cuenta con canal de (lamada, carcamo de bombeo, reservorio, estanques con bordos perimetrales y divisorios, dren de descargan)

Acto seguido se procede a realizar un recorrido por las instalaciones de la empresa





Procuraduna Federal de Protección al Ambiente Delegación en e Inspeccionado:

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

29

MULTA: \$55,510, 40, 40(100 M.N.

MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

T KELUIGUS NATUKALIS

No.	Coordenadas Geográficas.	
1	26° 04' 20.7"L.N. Y 109° 21' 13.2" L.W.	
2	26° 03 '57.9"L.N. Y 109° 20' 27.8" L.W.	
3	26° 04' 04.4" L.N. Y 109° 20' 18.4" L.W.	
4	26° 04' 04.5" L.N. Y 109° 20' 08.6" L.W.	
5	26° 04' 24.1" L.N. Y 109° 20' 01.2" L.W.	
6	26° 04' 23.3" L.N. Y 109° 19' 57.8" L.W.	
7	26° 04' 29.6" L.N. Y 109° 19' 56.8" L.W.	
8	26° 04' 32.5" L.N. Y 109° 19' 48.2" L.W.	
9	26° 04' 33.7" L.N. Y 109° 19' 41.7" L.W.	
10	26° 04' 48.8" L.N. Y 109° 19' 51.5" L.W.	
11	26° 04' 47.7" L.N. Y 109° 19' 53.8" L.W.	
12	26° 04' 46.4" L.N. Y 109° 20' 10.8" L.W.	
13	26° 04' 26.8" L.N. Y 109° 20' 14.0" L.W.	
14	26° 04' 39.9" L.N. Y 109° 21' 07.0" L.W.	
15	26° 04' 24.9" L.N. Y 109° 21' 12.7" L.W.	

observando dentro de este poligono lo siguiente: cuenta con un canal de llamada de 1667 metros de longitud por 30 metros de ancho el cual se abastece del estero las lajitas, asi mismo se observa que cuenta con la construcción de un carcamo de bombeo, encontrandoce ubicado en la coordenada geografica: 26°05'51.4"LN y 109°20'40.4"LW contando con una medida de 24 metros de largo por 34 metros de ancho construido y elaborado a base de concreto armado, en piso con techo de estructura de acero con lamina galvanizada con una altura de 2.50 metros para la proteccion de los motores de el sol, viento y la lluvia, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrado en estructura de acero 6 motores marca cummins de combustion interna tipo Diesel de 350 HP (caballos de fuerza) con lineas y valvulas de alimentacion de combustible (Diesel) los cuales cuentan cada uno de ellos con un tanque de diesel con capacidad de 150 litros., delimitado por una dala de concreto con una altura de 20 cm para contener derrames (aceite o combustible), asi mismo estos motores cuentan con sus respectivas bombas cada uno de 40" pulgadas,asi mismo cuenta con una plantilla de 20 metros de largo por 50 metros de ancho y cuenta con 1 muro a cada lado de 44 metros de largo por 30 centimetros de ancho por 2.20 metros de alto y en este lugar se encuentra el area de excluidores con un puente de 50 metros de ancho por 1 metros de largo por 2 metros de allo con 24 compuertas con 1 metro de diametro cada uno. Y otro puente de 50 metros de ancho por 1 metro de largo por 2 metros de alto donde se encuentran instalados 24 conos todo esta estructura esta hecho de concreto armado., y no se observa en esta area del carcamo de bombeo derrames de aceites o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites).

Esta granja acuicola cuenta con un reservorio de 4951 metros de longitud por 20 metros de ancho, el cual abastece de aqua a 11 estanques de diferentes medidas contando con 21 compuertas sencillas de entrada alimentadoras de aqua, así como tambien cuenta con 12 compuertas de doble salida para cosechar o de v descarga de agua, contando con una medida las compuertas de entrada de 12 metros de largo por 1,20 metros de ancho con una altura de 1.20 metros, y las de descarga cuentan con una medida de 12 metros de largo por 2.40 metros de ancho por 1,20 metros de altura estando dichas compuertas elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con

aprovechada para las actividades propias para el cultivo de carnaron, asi mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe un puente con medida de 5.60 metros de largo por 3.50 metros de ancho elavorado de concreto armado, Se hace mencion que esta granja se encuentra construida en su totalidad.

Esta granja acuicola colinda al norte con granja acuicola 4 hermanos, al Sur ejido matacahui, al Este estero las lajitas y al oeste dren conejo y granja acuicola campos

Acto seguido se procede a solicitarle al visitado nos presente la autorización en Materia de Impacto-Ambiental emitida por la SEMARNAT a lo que manifestó de viva voz no contar con dicha autorización.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culinçan, Sinuloa, C (Para una inejor atención al contestar el presente neuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y el, rediente

se sedala en el





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: 🗷

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481



MULTA: \$55,510.40 40/100 MJI. MEDIOAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Derivado de lo anterior, se observa que la empresa denomina ., realizo obras y actividades en un área de 197 hectáreas, dentro de un poligono irregular sobre las coordenadas geográficas R12: 1.- 26° 04' 20.7"L.N. Y 109° 21' 13.2" L.W., 2.-26° 03 '57.9"L.N. Y 109° 20' 27.8" L.W., 3.- 26° 04' 04.4" L.N. Y 109° 20' 18.4" L.W., 4.-26° 04' 04.5" L.N. Y 109° 20' 08.6" L.W., 5.-26° 04' 24.1" L.N. Y 109° 20' 01.2" L.W., 6.- 26° 04' 23.3" L.N. Y 109° 19' 57.8" L.W., 7.- 26° 04' 29.6" L.N. Y 109° 19' 56.8" L.W., 8.- 26° 04' 32.5" L.N. Y 109° 19' 48.2" L.W., 9.- 26° 04' 33.7" L.N. Y 109° 19' 41.7" L.W., 10.- 26° 04' 48.8" L.N. Y 109° 19' 51.5" L.W., 11.- 26° 04' 47.7" L.N. Y 109° 19' 53.8" L.W., 12.- 26° 04' 46.4" L.N. Y 109° 20' 10.8" L.W., 13,- 26° 04' 26.8" L.N. Y 109° 20' 14.0" L.W., 14,- 26° 04' 39.9" L.N. Y 109° 21' 07.0" L.W. y 15.- 26° 04' 24.9" L.N. Y 109° 21' 12.7" L.W., ubicados en el domicillo conocido Estero Las Lajitas, Poblado Matacahui, Sindicatura De Higuera De Zaragoza, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, las cuales consisten en: un canal de llamada de 1667 metros de longitud por 30 metros de ancho el cual se abastece del estero las lajitas, asi mismo se observa que cuenta con la construccion de un carcamo de bombeo, encontrandoce ubicado en la coordenada geografica: 26°05'51.4"LN y 109°20'40.4"LW, contando con una medida de 24 metros de largo por 34 metros de ancho construido y elaborado a base de concreto armado, en piso con techo de estructura de acero con lamina galvanizada con una altura de 2.50 metros para la proteccion de los motores de el sol, viento y la lluvia, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrado en estructura de acero 6 motores marca cummins de combustion interna tipo Diesel de 350 HP (caballos de fuerza) con lineas y valvulas de alimentacion de combustible (Diesel) los cuales cuentan cada uno de ellos con un tanque de diesel con capacidad de 150 litros., delimitado por una dala de concreto con una altura de 20 cm para contener derrames (aceite o combustible), asi mismo estos motores cuentan con sus respectivas bombas cada uno de 40" pulgadas,asi mismo cuenta con una plantilla de 20 metros de largo por 50 metros de ancho y cuenta con 1 muro a cada lado de 44 metros de largo por 30 centimetros de ancho por 2.20 metros de alto y en este lugar se encuentra el area de excluidores con un puente de 50 metros de ancho por 1 metros de largo por 2 metros de alto con 24 compuertas con 1 metro de diametro cada uno. Y otro puente de 50 metros de ancho por 1 metro de largo por 2 metros de alto donde se encuentran instalados 24 conos todo esta estructura esta hecho de concreto armado., y no se observa en esta area del carcamo de bombeo derrames de aceites o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites), Esta granja acuicola cuenta con un reservorio de 4951 metros de longitud por 20 metros de ancho, el cual abastece de agua a 11 estanques de diferentes medidas contando con 21 compuertas sencillas de entrada alimentadoras de agua, asi como tambien cuenta con 12 compuertas de doble salida para cosechar o de descarga de agua, contando con una medida las compuertas de entrada de 12 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una altura de 1.20 metros, y las de descarga cuentan con una medida de 12 metros de largo por 2.40 metros de ancho por 1.20 metros de altura estando dichas compuertas elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 2:1 y coronas de 5 a 6 metros, esta granja acuicola cuenta con una superficie de espejo de agua de 120 hectareas y cuenta con canal de descarga con una medida de 3032 metros lineales por 20 metros de ancho el cual descarga a las aguas al estero el manglon, observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camaron, así mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe un puente con medida de 5.60 metros de largo por 3.50 metros de ancho de concreto armado. Se hace mencion que esta granja se encuentra construida en su totalidad. Esta granja acuicola colinda al norte con granja acuicola 4 hermanos, al Sur elido matacahul, al Este estero las lalitas y al oeste dren conejo y granja acuicola campos; lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracciones X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 Incisos R) y U), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por la empresa denominada

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. IA/130/16 de fecha 16 de



y Recursos Naturales.



Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalos Inspeccionado:

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

SEMARNAT

FARIA DI AMBIENTI IN PARIJENTI

31

MULTA: \$55,010, 40, 401100 M III. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Noviembre de 2016, de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Por lo que en relación a la litis de que se trata, respecto de los hechos u omisiones establecidas en el acuerdo de emplazamiento, las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen, en atención al principio de economia procesal, así como de las manifestaciones y pruebas aportadas por el emplazado en relación a los hechos imputados los cuales tampoco se transcriben por no creerse necesarios, a efectos de no realizar repeticiones estériles que a nada practico ni legal conduzcan, y no exigirlo así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Presentando el día 03 de Noviembre de 2016, el C. empresa denominada solicita visita de inspección a efecto de regularizar su predio ante la Secretar Naturales.	Representación de la escrito mediante el cual ría de Medio Ambiente y Recursos
Así mismo, mediante comparecencia personal ante esta Delegación los días 06 Representación de la empresa denominad anó al procedimiento administrativo instaura	do en su contra, renunciando a los
términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva ponga fin al procedimiento.	a la brevedad posible el asunto y
Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimie	
mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que que en términos de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.	tados en el Acta de Inspección de del artículo 199 del Código Federal
Sirve de sustento a lo anterior la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:	Tribunal Colegiado en Materia Civil I Gaceta, Novena Época, Tomo X,

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA, EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demendado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tento, si en cierto caso conste que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allenamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte viciatoria de las garantías de legalidad y seguridad juridica.

Derivado de lo manifestado por el inspeccionado, así como de las diversas constancias, documentos y actuaciones asentadas dentro del Expediente administrativo al rubro citado, se concluye que la empresa denominada no subsana ni desvirtúa las irregularidades constitutivas de Infracción a la normativa en materia de impacto ambiental asentadas en el acta de inspección No. IA/130/16 de fecha 16 Noviembre de 2016, y por las que se le determino instaurar procedimiento administrativo, toda vez que la empresa denominada consistentes en:

En un área de 197 hectáreas, las cuales consisten en:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 80000 (Para una mejor atención al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y el expediento que se encabezado del mismo)

.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspecciona

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31,3/2C.27,5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481



MULTA: \$55,510, 46 40/100 M H MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1 MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Derivado de lo anterior, se observa que la empresa denominad

l)., realizo obras y actividades en un área de 197 hectáreas, dentro de un poligono irregular sobre las coordenadas geográficas R12: 1.- 26° 04' 20.7"L.N. Y 109° 21' 13.2" L.W., 2.-26° 03 '57.9"L.N. Y 109° 20' 27.8" L.W., 3.- 26° 04' 04.4" L.N. Y 109° 20' 18.4" L.W., 4.-26° 04' 04.5" L.N. Y 109° 20' 08.6" L.W., 5.-26° 04' 24.1" L.N. Y 109° 20' 01.2" L.W., 6.- 26° 04' 23.3" L.N. Y 109° 19' 57.8" L.W., 7.- 26° 04' 29.6" L.N. Y 109° 19' 56.8" L.W., 8.- 26° 04' 32.5" L.N. Y 109° 19' 48.2" L.W., 9.- 26° 04' 33.7" L.N. Y 109° 19' 41.7" L.W., 10.- 26° 04' 48.8" L.N. Y 109° 19' 51.5" L.W., 11.- 26° 04' 47.7" L.N. Y 109° 19' 53.8" L.W., 12.- 26° 04' 46.4" L.N. Y 109° 20' 10.8" L.W., 13.- 26° 04' 26.8" L.N. Y 109° 20' 14.0" L.W., 14.- 26° 04' 39.9" L.N. Y 109° 21' 07.0" L.W. y 15.- 26° 04' 24.9" L.N. Y 109° 21' 12.7" L.W., ubicados en el domicilio conocido Estero Las Lajitas, Poblado Matacahui, Sindicatura De Higuera De Zaragoza, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, las cuales consisten en: un canal de llamada de 1667 metros de longitud por 30 metros de ancho el cual se abastece del estero las lajitas, asi mismo se observa que cuenta con la construccion de un carcamo de bombeo, encontrandoce ubicado en la coordenada geografica: 26°05'51,4"LN y 109°20'40,4"LW, contando con una medida de 24 metros de largo por 34 metros de ancho construido y elaborado a base de concreto armado, en piso con techo de estructura de acero con lamina galvanizada con una altura de 2.50 metros para la proteccion de los motores de el sol, viento y la lluvia, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrado en estructura de acero 6 motores marca cummins de combustion interna tipo Diesel de 350 HP (caballos de fuerza) con lineas y valvulas de alimentacion de combustible (Diesel) los cuales cuentan cada uno de ellos con un tanque de diesel con capacidad de 150 litros., delimitado por una dala de concreto con una altura de 20 cm para contener derrames (aceite o combustible), asi mismo estos motores cuentan con sus respectivas bombas cada uno de 40" pulgadas,asi mismo cuenta con una plantilla de 20 metros de largo por 50 metros de ancho y cuenta con 1 muro a cada lado de 44 metros de largo por 30 centimetros de ancho por 2.20 metros de alto y en este lugar se encuentra el area de excluidores con un puente de 50 metros de ancho por 1 metros de largo por 2 metros de alto con 24 compuertas con 1 metro de diametro cada uno. Y otro puente de 50 metros de ancho por 1 metro de largo por 2 metros de alto donde se encuentran instalados 24 conos todo esta estructura esta hecho de concreto armado., y no se observa en esta area del carcamo de bombeo derrames de aceites o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites), Esta granja acuicola cuenta con un reservorio de 4951 metros de longitud por 20 metros de ancho, el cual abastece de agua a 11 estanques de diferentes medidas contando con 21 compuertas sencillas de entrada alimentadoras de agua, así como tambien cuenta con 12 compuertas de doble salida para cosechar o de descarga de agua, contando con una medida las compuertas de entrada de 12 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una altura de 1.20 metros, y las de descarga cuentan con una medida de 12 metros de largo por 2.40 metros de ancho por 1.20 metros de altura estando dichas compuertas elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 2:1 y coronas de 5 a 6 metros, esta granja acuicola cuenta con una superficie de espejo de agua de 120 hectareas y cuenta con canal de descarga con una medida de 3032 metros lineales por 20 metros de ancho el cual descarga a las aguas al estero el manglon, observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camaron, así mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe un puente con medida de 5.60 metros de largo por 3.50 metros de ancho de concreto armado, Se hace mencion que esta granja se encuentra construida en su totalidad, Esta granja acuicola colinda al norte con granja acuicola 4 hermanos, al Sur ejido matacahui, al Este estero las lajitas y al oeste dren conejo y granja acuicola campos; lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior se observa que nuestro procedimiento administrativo reúne los requisitos de fundamentación y motivación, lo anterior en virtud de que se citaron los preceptos legales aplicables y se expresaron las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esta Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la Legislación Ambiental Vigente.

Así mismo, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual establece que una de las facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado.

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

SEMARNAT STERIARIA DI MILIRO MARIANI VRICURNO MARIANI

33

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

MULTA: \$55,510. 40 40,100 M.H. MEDIDAS CORRECTIVAS: EL MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

7

inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto. Es por lo que se concluye que esta Autoridad está facultada para infraccionar a la empresa inspeccionada, en virtud de haber infringido la Legislación Ambiental Vigente, así mismo, cada una de las actuaciones realizadas por esta Procuraduría, se encuentra sustentada por un marco normativo que le permite llevar a cabo las mismas, procurando en todo momento salvaguardar los derechos de todos y cada uno de los ciudadanos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputada(s) a la empresa denominada industria de la la empresa denominada violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en Materia de Impacto Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada cometió las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos R) y U) de su Reglamento en Materia de Evaluación de

4

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C. P. 800 (Para una mejor atención al contestar el presente acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y el expediente que se señala en el cucabezado del mismo)





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16



MULTA: \$55,510, 40 40/100 M.H. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

## Impacto Ambiental.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denomir a las disposiciones de la normatividad en Materia de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los articulo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- La gravedad de la Infracción: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que la misma deriva de que se observó que con motivo de la visita de Inspección realizada a la empresa quien realizo en un área de 197 denominada hectáreas, las cuales consisten en: un canal de llamada de 1667 metros de longitud por 30 metros de ancho el cual se abastece del estero las lajitas, asi mismo se observa que cuenta con la construccion de un carcamo de bombeo, encontrandoce ubicado en la coordenada ontando con una medida de 24 metros de largo por 34 metros de ancho construido y elaborado a base de concreto armado, en plso con techo de estructura de acero con lamina galvanizada con una altura de 2,50 metros para la proteccion de los motores de el sol, viento y la lluvia, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrado en estructura de acero 6 motores marca cummins de combustion interna tipo Diesel de 350 HP (caballos de fuerza) con lineas y valvulas de alimentacion de combustible (Diesel) los cuales cuentan cada uno de ellos con un tanque de diesel con capacidad de 150 litros., delimitado por una dala de concreto con una altura de 20 cm para contener derrames (aceite o combustible), asi mismo estos motores cuentan con sus respectivas bombas cada uno de 40" pulgadas,asi mismo cuenta con una plantilla de 20 metros de largo por 50 metros de ancho y cuenta con 1 muro a cada lado de 44 metros de largo por 30 centimetros de ancho por 2.20 metros de alto y en este lugar se encuentra el area de excluidores con un puente de 50 metros de ancho por 1 metros de largo por 2 metros de alto con 24 compuertas con 1 metro de diametro cada uno. Y otro puente de 50 metros de ancho por 1 metro de largo por 2 metros de alto donde se encuentran instalados 24 conos todo esta estructura esta hecho de concreto armado., y no se observa en esta area del carcamo de bombeo derrames de aceltes o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites), Esta granja acuicola cuenta con un reservorlo de 4951 metros de longitud por 20 metros de ancho, el cual abastece de agua a 11 estanques de diferentes medidas contando con 21 compuertas sencillas de entrada alimentadoras de agua, asi como tambien cuenta con 12 compuertas de dobie salida para cosechar o de descarga de agua, contando con una medida las compuertas de entrada de 12 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una altura de 1.20 metros, y las de descarga cuentan con una medida de 12 metros de largo por 2.40 metros de ancho por 1.20 metros de altura estando dichas compuertas elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 2:1 y coronas de 5 a 6 metros, esta granja acuicola cuenta con una superficie de espejo de agua de 120 hectareas y cuenta con canal de descarga con una medida de 3032 metros lineales por 20 metros de ancho el cual descarga a las aguas al estero el manglon, observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades propias para el cultivo de camaron, así mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe un puente con medida de 5.60 metros de largo por 3.50 metros de ancho de concreto armado, se le otorga un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para acreditar ante esta delegación el haber presentado su Manifestación del impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así mismo, lo anterior establece la necesidad de encontrar un equilibrio entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, con el fin de contener y controlar los procesos de deterioro ambiental, e introducir un ordenamiento del territorio nacional conforme a las aptitudes y capacidades ambientales de la región, para aprovechar de manera plena y sustentable nuestros ecosistemas.

Por lo que, al no contar previamente con Autorización de Impacto Ambiental para ejercer su actividad, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la actividad que hoy se sanciona, no es posible establecer una explotación sustentable de nuestros recursos, dejando a la autoridad en la imposibilidad de determinar con certeza el grado de afectación.

B).- Las condiciones económicas, del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas, de la empresa denomina se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31,3/2C27,5/00144-16-481





MULTA: \$55,510: 40: 40/100 M.M. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, por lo tanto esta delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección IA/130/16, de fecha 16 de Noviembre de 2016

	20 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
ď	De lo anterior, se desprende que la empresa denominada G
	ealizó obras y actividades que anteceden en el punto inmediato anterior, sin contar con Autorización otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
	Por último, derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada
	on suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, toda vez que como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valorar objetivamente dicha circunstancia y determinar en su caso el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones, no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las obras y actividades que realiza, mismas que se describen en el párrafo que antecede.
	C) <u>La reincidencia.</u> - En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada en los que se acrediten infracciones en materia de Impacto Ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente.
	D) Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción. De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada carácter negligente de las infracciones cometidas.
	E) <u>El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la infracción.</u> Consiste en que el inspeccionado a través de las obras o actividades realizadas, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido el uso de

que el inspeccionado a través de las obras o actividades realizadas, intentó evadir la normatividad ambiental y en consecuencia las obligaciones contenidas en la misma, a efecto de obtener un beneficio directo, debido al uso de las actividades realizadas, según se deriva de la propia circunstanciación de hechos u omisiones del acta de inspección que le fue levantada.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso R) de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de 27,755.20 (SON: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), moneda-nacional equivalente a



q





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionado

408) Exp. Admivo. Num: PFPA/31,3/2C.27,5/00144-16

SEMARNAT

SICATIANA OF
WITHOUGH STITLES AND ASSESSMENT ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AND ASSESSMENT AS

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

MULTA: \$55,510, 40,40/100 M.II MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

380días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 inciso U) de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede imponer una multa por el monto de \$27,755.20 (SON: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 380 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que, al momento de imponer la sanción es de \$73.04, Moneda Nacional.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la(s) infracción(es) a las disposiciones de la Ley ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa denomina deberá llevar a cabo las siguientes medidas:

- 1.- No podrá seguir realizando obras y actividades dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas siguientes coordenadas R12: 1.- 26° 04' 20.7"L.N. Y 109° 21' 13.2" L.W., 2.- 26° 03 '57.9"L.N. Y 109° 20' 27.8" L.W., 3.- 26° 04' 04.4" L.N. Y 109° 20' 18.4" L.W., 4.- 26° 04' 04.5" L.N. Y 109° 20' 08.6" L.W., 5.- 26° 04' 24.1" L.N. Y 109° 20' 11.2" L.W., 6.- 26° 04' 23.3" L.N. Y 109° 19' 57.8" L.W., 7.- 26° 04' 29.6" L.N. Y 109° 19' 56.8" L.W., 8.- 26° 04' 32.5" L.N. Y 109° 19' 48.2" L.W., 9.- 26° 04' 33.7" L.N. Y 109° 19' 41.7" L.W., 10.- 26° 04' 48.8" L.N. Y 109° 19' 51.5" L.W., 11.- 26° 04' 47.7" L.N. Y 109° 19' 53.8" L.W., 12.- 26° 04' 46.4" L.N. Y 109° 20' 10.8" L.W., 13.- 26° 04' 26.8" L.N. Y 109° 20' 14.0" L.W., 14.- 26° 04' 39.9" L.N. Y 109° 21' 07.0" L.W. y 15.- 26° 04' 24.9" L.N. Y 109° 21' 12.7" L.W., ublcados en el domicilio conocido Estero Las Lajitas, Poblado Matacahui, Sindicatura De Higuera De Zaragoza, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, lo anterior sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establezcan las condiciones a que se debió sujetar previamente las obras y actividades realizadas a que se hace referencia en el acta de inspección levantada, así como aquellas que se pretendan realizar, por lo que deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debiéndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditarlo documentalmente ante esta Autoridad.

Así mismo, al momento de presentar su manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adicionalmente a los requisitos exigidos acorde con la obra o actividad de





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinalos Inspeccionad

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

MULTA: \$95,510, 40 46/100 M.M. MEDIDAS CORRECTIVAS: \$1 MEDIDAS DE SEGURDAD: NO

que se trate, mismos que se señalan en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta deberá incluir lo

A.- En el capítulo de Descripción del Proyecto a efecto de establecer el ámbito situacional del ecosistema, se deberán contemplar: <u>a).- Las obras y actividades ya realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y</u> que son motivo del presente procedimiento administrativo, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección, b).- El escenario original del ecosistema, previo a la realización de las obras y actividades que fueron ejecutadas sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, (aportar en caso de contar con ello, memorias y registros fotográficos previos), describiendo el medio abiótico y biótico, C).- El escenario actual, (Medio abiótico, biótico y fotografías), identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las referidas obras y actividades.

B.- En el capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las Medidas Propuestas de Restauración y Compensación de los Impactos Ambientales, las que en caso de ser aprobadas en los términos propuestos, deberán ser ejecutadas en los términos y plazos señalados, y de las cuales se verificara su estricto cumplimiento por esta autoridad.

3.- En caso de no existir obras pendientes de realizar, deberá someter al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación del proyecto realizado en un área de 197 hectáreas, dentro de un polígono irregular con las siguientes coordenadas siguientes coordenadas R12: 1,- 26° 04' 20.7"L.N. Y 109° 21' 13.2" L.W., 2.- 26° 03 '57.9"L.N. Y 109° 20' 27.8" L.W., 3.- 26° 04' 04.4" L.N. Y 109° 20' 18.4" 26° 04' 04.5" L.N. Y 109° 20' 08.6" L.W., 5.- 26° 04' 24.1" L.N. Y 109° 20' 01.2" L.W., 6.- 26° 04' 23.3" L.N. Y 109° 19' 57.8" L.W., 7.- 26° 04' 29.6" L.N. Y 109° 19' 56.8" L.W., 8.- 26° 04' 32.5" L.N. Y 109° 19' 48.2" L.W., 9.- 26° 04' 33.7" L.N. Y 109° 19' 41.7" L.W., 10.- 26° 04' 48.8" L.N. Y 109° 19' 51.5" L.W., 11.- 26° 04' 47.7" L.N. Y 109° 19' 53.8" L.W., 12.- 26° 04' 46.4" L.N. Y 109° 20' 10.8" L.W., 13.- 26° 04' 26.8" L.N. Y 109° 20' 14.0" L.W., 14.- 26° 04' 39.9" L.N. Y 109° 21' 07.0" L.W. y 15.- 26° 04' 24.9" L.N. Y 109° 21' 12.7" L.W., ubicados en el domicilio conocido Estero Las Lajitas, Poblado Matacahui, Sindicatura De Higuera De Zaragoza, Município de Ahome, Estado de Sinaloa, las cuales consisten en: un canal de llamada de 1667 metros de longitud por 30 metros de ancho el cual se abastece del estero las lajitas, así mismo se observa que cuenta con la construccion de un carcamo de bombeo, encontrandoce ubicado en la coordenada geografica: 26°05'51.4"LN y 109°20'40.4"LW, contando con una medida de 24 metros de largo por 34 metros de ancho construido y elaborado a base de concreto armado, en piso con techo de estructura de acero con lamina galvanizada con una altura de 2.50 metros para la proteccion de los motores de el sol, viento y la lluvia, en dicho carcamo de bombeo se encuentran empotrado en estructura de acero 6 motores marca cummins de combustion interna tipo Diesel de 350 HP (caballos de fuerza) con lineas y valvulas de alimentacion de combustible (Diesel) los cuales cuentan cada uno de ellos con un tanque de diesel con capacidad de 150 litros., delimitado por una dala de concreto con una altura de 20 cm para contener derrames (aceite o combustible), asi mismo estos motores cuentan con sus respectivas bombas cada uno de 40" pulgadas,asi mismo cuenta con una plantilla de 20 metros de largo por 50 metros de ancho y cuenta con 1 muro a cada lado de 44 metros de largo por 30 centimetros de ancho por 2.20 metros de alto y en este lugar se encuentra el area de excluidores con un puente de 50 metros de ancho por 1 metros de largo por 2 metros de alto con 24 compuertas con 1 metro de diametro cada uno. Y otro puente de 50 metros de ancho por 1 metro de largo por 2 metros de alto donde se encuentran instalados 24 conos todo esta estructura esta hecho de concreto armado., y no se observa en esta area del carcamo de bombeo derrames de aceltes o contaminacion al suelo o cuerpos de agua por residuos peligrosos (aceites), Esta granja acuicola cuenta con un reservorio de 4951 metros de longitud por 20 metros de ancho, el cual abastece de agua a 11 estanques de diferentes medidas contando con 21 compuertas sencillas de entrada alimentadoras de agua, así como tambien cuenta con 12 compuertas de doble salida para cosechar o de descarga de agua, contando con una medida las compuertas de entrada de 12 metros de largo por 1.20 metros de ancho con una altura de 1.20 metros, y las de descarga cuentan con una medida de 12 metros de largo por 2.40 metros de ancho por 1.20 metros de altura estando dichas compuertas elaboradas a base de concreto armado, observando que dichos estanques cuentan con bordos perimetrales y divisorios bien elaborados con taludes de 2:1 y coronas de 5 a 6 metros, esta granja acuicola cuenta con una superficie de espejo de agua de 120 hectareas y cuenta con canal de descarga con una medida de 3032 metros lineales por 20 metros de ancho el cual descarga a las aguas al estero el manglon, observando que dicha área es totalmente aprovechada para las actividades proplas para el cultivo de camaron, asi mismo se observa durante el recorrido por la granja que existe un puente con medida de 5.60 metros de largo por 3.50 metros de ancho de concreto armado; para lo cual esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de







RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481

MULTA: \$55,510, 49 49/100 MM. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Sinaloa le otorgara un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, pudiéndose ampliar hasta 60 días como máximo a petición de parte cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, debléndose realizar dicha petición ante esta autoridad en fecha anterior a que fenezca el plazo originalmente otorgado para efectos de proceder a su determinación; lo anterior, a efecto de que en su caso le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concederá un plazo de 70 días hábiles posteriores a la presentación de dicha manifestación, así mismo y en caso de que la emisión de la Resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental se retardara, y se acordara alguna ampliación del plazo durante el procedimiento, deberá acreditario documentalmente ante esta Autoridad.

Lo anterior con base en los Artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 12, 13 y 57 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las actividades también son materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y las cuales por su propia naturaleza, son continuas y su efecto de tracto sucesivo, por lo cual requerirán someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

- 4.- En caso de que la empresa denominade acredite el cumplimiento de las anteriores medidas correctivas dentro de los plazos que en las mismas se establecen, deberá llevar a cabo las siguientes medidas de mitigación, tendiente a la recuperación y restablecimiento de las condiciones originales en que se encontraba el área afectada, de tal forma que se propicie la evolución y continuidad de los procesos naturales, mediante la realización de un programa de restauración de la zona, el cual deberá de cumplir mínimamente los siguientes puntos:
- A).- Deberá retirar las obras descritas en el acta de inspección, dejando el predio inspeccionado libre de cualquier residuo, construcción temporal, maquinaria o material de desecho.
- B).- Deberá presentar un plano que contenga la georreferenciación de los puntos que forman el polígono del área afectada, deblendo documentar el sitio para garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación.
- C).- Deberá presentar las Medidas de Mitigación necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los procesos naturales del ecosistema del lugar, las cuales en caso necesario serán emitidas por esta autoridad.
- 5.- Así mismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las presentes medidas correctivas y de mitigación en los plazos y términos propuestos, deberá llevar a cabo inmediatamente la medida de compensación tendiente a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original antes del inicio de las obras y actividades de las cuales se carecía de la Autorización de Impacto Ambiental, para lo cual se podrá solicitar la ejecución de dicha medida, por conducto del C. Agente del Ministerio Publico de la Federación.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Ect Inspeccionado

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16

RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481



MULTA: \$55,510, 40, 401100 M M MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa:

## RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 28 fracciones X y XII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos R) y U) de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171, 172, 173 y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa denominada (SECCIÓN B)., una multa por el monto total de \$55,510.40 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.), moneda nacional equivalente a 760 días de salario minimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento o de imponer la sanción es de \$73.04 moneda nacional.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada , que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.-Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción Impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 70 fracción L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se Amonesta a la empresa denominada B)., y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa denominada ( cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando VII, de esta resolución; debiendo intormar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco dias hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa denominada que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el articulo 3 fracción XIV. de la Ley Foderal de Brace Administrativo, se reitera a la empresa denominada one o Addicola CARTA E., C.A. DE C.V. (SECCION D)., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a.m. a 17:00 p.m.



13





Procuraduria Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Sinaloa Inspeccionad DE C.V., (SECCION B)

(408) Exp. Admvo. Num: PFPA/31.3/2C.27.5/00144-16 RESOLUCION No. PFPA31.3/2C27.5/00144-16-481



MULTA: \$55,510,40 40/100 M.H. MEDIDAS CORRECTIVAS: SI MEDIDAS DE SEGURIDAD: NO

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión Ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado en el punto que antecede

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Lev Federal de Procedimiento Administrativo, notifiquese la presente resolución a la empresa denominada , en el domicilio ubicado en: d

SINALOA, original con firma autógrafa de la presente resolución.

EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.

LIC. JESUS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO L'JTAG/L'BVML/L'RYCC

ECRETARIA DE MEDIO AMBIEM ()
Y RECURSOS MATURALES
ROSURADURIA FEDERAL DO,
ROTECCION AL AMBIENTS
SEGACION MINALOAN